

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 21 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el presente proceso fue enviado por redistribución, se asumió conocimiento y se encuentra pendiente revisar contestación demanda **Riopaila S.A.**. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Lourdes Losada Gaviria
Demandados	-Riopaila Castilla S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00192 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1238 del 14 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 17º Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al revisar el expediente en su integridad, se observa que la última actuación adelantado por el juzgado de origen, fue la de admitir la demanda y surtir las notificaciones de rigor a la

demandada. Así las cosas, una vez notificada la demanda, aquella dio contestación a la demanda, por ende, se procede a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda **Riopaila Castilla S.A.**, y a resolver otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDADA RIOPAILA CASTILLA S.A.

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La demandada **Riopaila Castilla S.A.** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 41 del CPT y de la SS el 3 de febrero de 2020, tal y como consta en el acta de notificación personal adjunta al proceso. **(F1 84 A01 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **17 de febrero de 2020** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(F1 56 y ss. A01 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por **Colpensiones**.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente y conforme a lo señalado por la parte demandada **Riopaila S.A.**, este despacho considera necesario vincular al presente proceso

en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, a la sociedad **Castilla Agrícola S.A.**, identificada con NIT 890.300.440-4, lo anterior en vista a que, **Raudino Gonzales (q.e.p.d)** laboró y firmó el acta de conciliación con **Central de Castilla** y según la demandada actualmente se denomina **Castilla Agrícola S.A**, en consecuencia es necesaria su vinculación dado que podría existir una eventual condena directa o necesario con dicha entidad.

Frente a la figura del litisconsorcio necesario, es necesario tener en cuenta el artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

Así las cosas, este Despacho en ejercicio de un control de legalidad y en aras de evitar futuras nulidad o vicitudes procesales, procederá a vincularla de oficio al presente proceso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las vinculadas **Castilla Agrícola S.A.**, de forma física o electrónica

conforme lo establecido en los artículos 41 y ss., del CPT y de la SS, en concordancia con lo señalado en el artículo 290 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes respectivos

Adicionalmente, el despacho considera conveniente, requerir a la parte **a Riopaila Castilla S.A. y a la vinculada Castilla Agrícola S.A,** a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho la carpeta administrativa **Raudino Gonzales (q.e.p.d) y de Lourdes Losada Gaviera** en la cual se incluya los avisos de entradas y salidas al sistema de seguridad social, historia laboral de cotizaciones y demás documentos que se encuentren en su poder.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda formulada por la demandada **Riopaila Castilla S.A.,** conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Bernardo Arango Secker** identificado con cedula de ciudadanía 16.446.585 portador de la tarjeta profesional No. 36.839 del C.S de la J, para representar los intereses de **Riopaila Castilla S.A,** al cumplir los requisitos del artículo 74 del CGP.

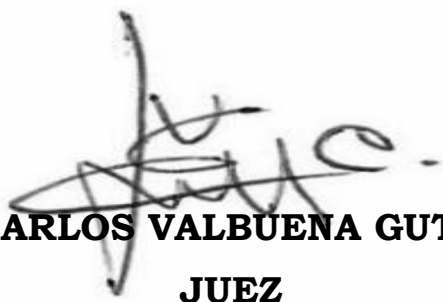
TERCERO: Vincular a la litis por pasiva al **Castilla Agrícola S.A.**, identificada con NIT 890.300.440-4, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la notificación electrónica o física de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a la vinculada **Castilla Agrícola S.A.**, identificada con NIT 890.300.440-4, conforme lo establecido en los artículos en los artículos 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo señalado en el artículo 290 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: Requerir a Riopaila Castilla S.A. y a la vinculada Castilla Agrícola S.A., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho la carpeta administrativa **Raudino Gonzales (q.e.p.d) y de Lourdes Losada Gaviera** en la cual se incluya los avisos de entradas y salidas al sistema de seguridad social, historia laboral de cotizaciones y demás documentos que se encuentren en su poder.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO